



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 03, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0077 - A

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (14) de 03 de agosto de 2016:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión ordinaria (13), realizada el 13 de julio de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (13), REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 03, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0078

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (14) de 03 de agosto de 2016:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de la Comisión Académica sobre la continuidad de estudios de Doctorado.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadores.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 81.- "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe el artículo 83.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

QUE, del Informe de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, de 11 de mayo de 2016, NOVENO PUNTO.- Varios, 9.5 Ing. Vinicio Montalvo solicita que una vez que ha concluido la Maestría la misma que da continuidad al Doctorado en la Universidad de Córdoba - España, se analice y autorice su continuidad para estudiar el Doctorado;

RESUELVE: “AUTORIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN SOSTENIBLE, EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA - ESPAÑA, AL ING. VINICIO ROLANDO MONTALVO SILVA, PROFESOR AGREGADO, TIEMPO COMPLETO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, SEGÚN EL CRONOGRAMA APROBADO POR LA UNIVERSIDAD OFERENTE Y EL TEMA DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 03, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0079

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (14) de 03 de agosto de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del Distributivo Académico, periodo septiembre 2016 - febrero 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el oficio VRAI-UEB-771-2016, de 01 de agosto de 2016, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite el distributivo Académico para el ciclo Septiembre 2016 - Febrero 2017 del personal Titular y Contratado, el mismo que fue reestructurado en sesión del viernes 29 de julio, conjuntamente con Autoridades de las Facultades y Departamento;

RESUELVE: "DEVOLVER A LAS FACULTADES EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PARA EL CICLO SEPTIEMBRE 2016 - FEBRERO 2017, POR EXISTIR INCONSISTENCIAS EN EL MISMO AL NO ASIGNAR CARGA HORARIA A LOS SEÑORES DOCENTES TITULARES Y POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUTIVO. DEBERÁN PRESENTARLO MODIFICADO, HASTA LAS 12H00 DEL DÍA VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2016, LO QUE PERMITIRÁ ADEMÁS, DEFINIR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR-BECERRA
SECRETARIA GENERAL

